

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES  
SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES  
A LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y EL  
MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS  
DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES"**

En Sevilla, a **18 de Septiembre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS  
SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS  
Y EL MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS  
DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES GENERALES**

Las actuaciones que se subvencionan en este proyecto normativo, de mantenimiento, construcción, reforma, y equipamiento de Centros de Atención a las Drogodependencias y Adicciones, así como programas sociales, van dirigidas a un sector que por sus características, entendemos que forman parte de los Servicios Sociales Especializados, de acuerdo con el art. 11.4 de la *Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía*:

*"Art. 11. Servicios Sociales Especializados.*

*Los Servicios Sociales Especializados son aquellos que se dirigen hacia determinados sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan de una atención específica, y se estructuran territorialmente de acuerdo con las necesidades y características de cada uno de ellos.*

*Los Servicios Sociales Especializados atenderán a los siguientes sectores:*

*(...)*

*4. Los toxicómanos, con la finalidad de desarrollar actuaciones de prevención y reinserción social de alcohólicos y otros drogodependientes, coordinadas por el órgano de la Administración autonómica especializado en la materia.*

En este sentido se hace constar que los Servicios Sociales Especializados no son competencia local, a diferencia de los Servicios Sociales Comunitarios, cuya gestión es competencia propia de los gobiernos locales (art. 9.3 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía – en adelante LAULA).

Sin embargo en esta materia cabe la posibilidad de establecer relaciones de colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local, como prevé el art. 30 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas:

*“Artículo 30.*

*La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con las Corporaciones Locales las adecuadas relaciones de colaboración, en orden a la prestación de servicios de carácter preventivo, asistencial y de reinserción social, sin perjuicio de las competencias que les sean propias”.*

En cuanto a la financiación de las actuaciones recogidas en este proyecto normativo, mediante la fórmula de las subvenciones, debe recordarse que los gobiernos locales constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente y con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose, por tanto, adecuado el instrumento de las subvenciones en las relaciones entre dichos niveles de gobierno, en este caso, entre el nivel de gobierno autonómico y el nivel de gobierno local.

Al tratarse los municipios de poderes públicos legitimados democráticamente su forma de financiación no debe ser similar a la que pudiera establecerse para un particular o entidad privada o pública, cuyos requisitos, obligaciones y forma de justificación son las propias de una subvención, sino que debe asemejarse a una transferencia condicionada en el marco de lo estipulado del artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía según el cual, adicionalmente a la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, ésta podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

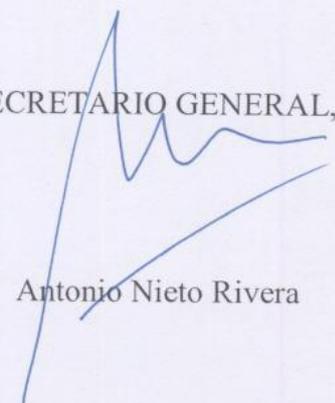
En este mismo sentido, el artículo 24 de la LAULA, que en su apartado 1 se refiere a la financiación incondicionada de las competencias locales propias, señala en su apartado 2 que la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica con las entidades locales para materias concretas, respondiendo a criterios objetivos la determinación de las entidades beneficiarias, que estará supeditada a su aceptación. Asimismo, en su apartado 3 dispone que en la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales, y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

Todo ello, en la línea del artículo 9.7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que, aún cuando utiliza la palabra “subvención”, debemos entenderla en el sentido de “instrumentos de financiación”. En este artículo se expresa lo siguiente *“en la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia”.*

De los preceptos transcritos, se desprende que son las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y

las Entidades locales en materias de sus competencias, que si bien podrían tener cierto carácter condicionado al financiarse actuaciones en materias concretas, deben permitir un margen de autonomía a las entidades locales, al objeto de que puedan fijar prioridades en función de sus necesidades.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera